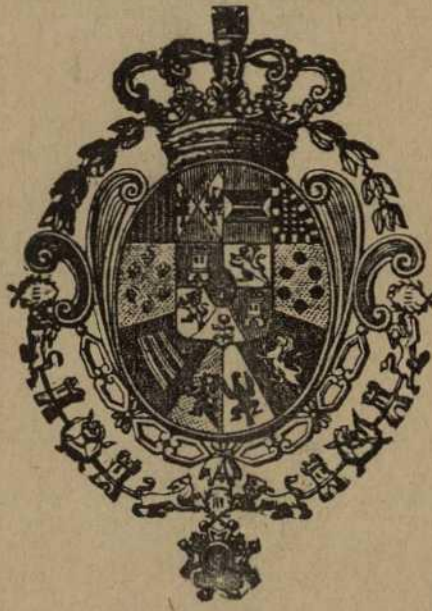


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento: (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 95.—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice al Sr. Ministro de Ultramar al de Estado lo siguiente:—Excmo. Sr.—En consideración á los extraordinarios servicios que han prestado voluntariamente en las operaciones militares llevadas á cabo en la Isla de Joló el Oficial 4.º Factor de Puerto D. Luis Espinosa y Catalan, el Oficial 5.º Secretario civil de aquel Gobierno D. Gabriel Rulla y Cuene y los comerciantes D. Victoriano Hospital y Juan García; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta del Gobernador General de Filipinas, se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se le conceda la Cruz sencilla de Isabel la Católica; entendiéndose libre de gastos para los dos primeros.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 15 de Marzo de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 94.—Excmo. Sr.—Con esta fecha dice el Sr. Ministro de Ultramar al de Estado lo siguiente:—Excmo. Sr.—En atención á las relevantes condiciones de celo, inteligencia y laboriosidad que concurren en D. Enrique Font, que ha realizado por cuenta propia los dos canales en que resulta dividido el río frente á Cottabato (5.º Distrito de Mindanao); el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, á propuesta del Gobernador General de Filipinas se ha servido disponer que se signifique al Departamento del digno cargo de V. E., como de su Real orden lo ejecuto, la conveniencia de que se le conceda la Cruz sencilla de Isabel la Católica.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1888.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 15 de Marzo de 1888.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Marzo de 1888.
Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Juan Hernández.—Imaginaria, el Teniente Coronel D. Juan García Celada.—Hospital y provisiones, núm. 3, 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 6 y 1½ á 8 de la noche, núm. 1.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 173.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Golfo de Bothnia.

845. Reemplazo en proyecto de la luz de gasolina de Aios por una luz de 5.º orden. (A. a. N., núm. 139,805. París 1887). La luz de gasolina del islote Aios (Ajos) se suprimirá y será reemplazada por una luz con aparato de 5.º orden, situado en la casa de los prácticos de la misma isla.

Se avisará cuando se encienda la nueva luz.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 180, y carta núm. 648 de la seccion I.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR.

Río de la Plata.

846. Casco de buque al N. del faro flotante del banco Indio Buenos Aires. (A. a. N., núm. 139,806. París 1887). Según participa el Capitan del vapor alemán «Baltimore», existe el casco de un buque en 7 metros de agua, á 7 millas al NNO. del faro flotante del banco Indio.

Situacion del casco: 35º 4' S. y 50º 58' O.

Cartas núms. 70 y 72 de la seccion VIII.

OCEANO INDICO.

Golfo de Aden.

847. Arrecife costero entre Ras Ali y Ras Duan. (A. a. N., núm. 139,807. París 1887). Las indicaciones dadas en el aviso núm. 99 de 1886 bajo la autoridad de los Capitanes del «*ringouin*» y del «*Dankali*» relativas á la no existencia de arrecifes á largo de la costa entre Ras Duan y Ras Ali, han inducido á error al Comandante del «*Météore*» y este buque tocó ligeramente en el cantil de los arrecifes que bordean esta parte.

Cartas núms. 567 y 609 de la seccion IV.

AUSTRALIA.

Costa S.

848. Extincion de la luz del rompe-olas de puerto-Victor. (A. a. N., núm. 139,808. París 1887). El Gobierno de la Australia meridional anuncia que desde el 30 de Setiembre de 1887, dejará de encenderse la luz del extremo del rompe-olas del Puerto Victor, y que en la misma fecha, se colocará sobre el tripode que sostenía el farol suprimido, un globo blanco de 1 metro de diámetro.

Véase el suplemento 1.º al cuaderno de faros núm. 86, pág. 16, y cartas núm. 524 de la seccion VI.

Tasmania.

849. Rectificacion de la situacion de la punta Battery y de la luz de Puerto Hobart. (A. a. N., núm. 139,809. París 1887). La punta Battery, en la que se ha encendido una luz roja, es la punta de entrada SE. á la ensenada de Sullivan y no la punta N. de la bahía Sandy, como está indicado en las cartas y derroteros franceses.

Situacion: 42º 53' 20" N. y 153º 33' 38" E.

Carta núm. 524 de la seccion VI.

MAR DE KAMSCHATKA.

Isla Saghalin.

850. Valiza en Tikhmenev. Bahía de Terpenia. (A. a. N., núm. 139,810. París 1887). En la bahía de Terpenia, al E. de la isla Saghalin, se ha puesto una valiza para señalar la estacion de Tikhmenev.

Esta valiza está formada de un poste de 12,8 metros

de altura, que lleva en su parte superior dos triángulos unidos por sus bases.

Cartas núms. 466 y 604 de la seccion I.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Nueva Celedonia.

851. Situacion de una piedra en la entrada de la bahía de Kuto. (A. a. N., núm. 139,811. París 1887). El Comandante del transporte «*La Dives*» señala la existencia de una aguja de coral de poco diámetro sobre la que no deben quedar más que 5 metros de agua en las grandes bajamares. Este escollo está á 390 metros al S. 78º 30' O. de la valiza de Kuto.

Cartas núms. 469 y 604 de la seccion I.

Madrid 19 de Octubre de 1887.—El Director, Luis Martínez de Arce.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan R. Romero, Interventor que fué de Iloilo, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «*Gaceta oficial*», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 5.º trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alberto Siri, Interventor que fué de Camarines Norte, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «*Gaceta oficial*», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.er trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1888. El Secretario general.—P. S., Pedro Pavés. 1

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion 3.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio del Moral, Interventor que fué del distrito de Davao, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «*Gaceta oficial*», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos deducidos en la cuenta de gastos públicos provinciales de dicho distrito, correspondiente al 1.er semestre de 1884-85; en la inteligencia que

de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el tramite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Marzo de 1888.—El Secretario general.—P. S.; Pedro Pavés. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el dia 26 del entrante Abril á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote número 5 que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas al efecto se reunirá en este Arsenal en el dia espresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite 10 de Marzo de 1888.—Pedro de Pineda.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote número 5, que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, y extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; asi como tambien la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento, no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que ésta tenga establecidos, la cantidad de mil doscientos treinta y un pesos, setenta y ocho céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior, se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden prefrente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos cincuenta y siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el

antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacen de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo n.º 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de ciento cincuenta dias contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mas breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacen general, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, segun previene el artículo 494 de la indicada Ordenanza.

Si trascurrido el plazo señalado, el contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacen, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislacion general de Hacienda, conforme tambien al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p 3 sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos dejados de facilitar por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los deseñados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p 3 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega de material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, segun arancel al Notario por la asistencia y redaccion de las actas del remate, asi como por el otorgamiento de escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas, cuando más á los quince dias del otorgamiento de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núms. 4 y 36 del año

de 1870, asi como sus adiciones posteriores en cuanto se opongán á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 18 de Febrero de 1888.—El Jefe del Negociado de Acopios, Federico Ponte.—V.º B.º—El Comisario del material naval.—Ricardo del Pino.—Es copia Pedro de Pineda.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para la subasta del suministro de los efectos que comprende el grupo 3.º lote núm. 5 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos, tantos céntimos por ciento). Todo en letra. Fecha y firma.

Es copia, Pedro de Pineda.

Nota: En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta, sus precios tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 3.º Lote núm. 5.	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos.	Cént.
Beta blanca de 1.ª clase de 93 y 99 mjm.	M.	47	
Id. id. de id. de 82 y 88 id.	»	33	
Id. id. de id. de 70 y 76 id.	»	20	
Id. id. de id. de 46 y 52 id.	»	16	
Id. id. tejida de 23 y 25 id.	»	15	
Bandera de lanilla española núm. 8.	U.	4	50
Id. de id. para telégrafos de Prida con sus gallardetes para buques de 1.ª clase.	juego	110	
Id. de id. para id. con id. id. para id. de 2.ª id.	»	95	
Id. de id. para id. id. con id. id. para id. de 3.ª id.	»	76	60
Id. de id. para id. id. con id. id. para id. Cañonero.	»	65	70
Id. de id. para id. del Código internacional con sus gallardetes para buque de 1.ª clase.	»	145	
Id. de id. para id. del id. id. con sus id. para id. 2.ª id.	»	125	
Id. de id. para id. del id. id. con id. id. para id. 3.ª id.	»	101	64
Id. de id. para id. del id. id. con id. id. para Cañonero.	»	86	94
Id. de id. española para buque de 3.ª clase.	U.	14	55
Id. de id. de gala ó combate para id. id.	»	21	80
Id. de id. nacional de id. ó id. para Cañonero.	»	14	55
Id. de id. para embarcaciones menores.	»	3	
Id. de id. para lanchas.	»	5	
Bandera nacional con escudo y ancla á la derecha para insignia para buque de 1.ª clase.	»	7	50
Id. roja para señales de mal tiempo.	»	6	50
Id. azul para id. de id. id.	»	6	50
Id. amarilla para id. de grande agua.	»	6	50
Cables y calabotes alquitranados de 1.ª de 209 y 221 mjm.	M.	60	kp.
Id. id. de id. de 139 y 151 id.	»	60	id.
Id. id. blanco de 1.ª de 128 id.	»	60	id.
Capote de lona para centinela.	U.	5	34
Corchetes españolas de lanilla azul con escudo y 2 estrellas de 5 puntas al lado izquierdo para buque de 1.ª clase.	»	7	50
Id. id. de id. id. con id. id. id. al id. id. para id. de 2.ª	»	7	
Id. id. de id. id. con id. id. id. al id. id. para id. de 3.ª	»	5	30
Id. id. de id. id. con id. id. id. al id. id. para Cañonero.	»	3	60
Id. id. de id. id. con id. id. id. á la derecha para buque de 1.ª clase.	»	7	50
Id. id. de id. id. con id. id. id. á la id. para id. de 2.ª	»	7	
Id. id. de id. id. con id. id. id. á la id. para id. de 3.ª	»	5	30
Id. id. de id. id. con id. id. id. á la id. para id. Cañonero.	»	3	60
Otonía de 3 cabos.	M.	25	
Corredera de cáñamo de 6 á 58 mjm.	»	08	
Otonía para velas y toldos.	»	50	
Encerado de lona para limpieza.	U.	3	32
Guindaleza alquitranada de 1.ª de 135 á 326 mjm.	M.	60	kp.
Id. id. de id. de 117 á 127 id.	»	60	id.
Id. id. de 2.ª de 69 á 209 id.	»	60	id.
Gallardetes de lanilla españoles para embarcaciones menores.	U.	69	

Id. de id. id. para lanchas.	.	M.	1	50
Gaza ó seda.	.	.	30	
Lona núm. 4.	.	U.	4	95
Maletas de lona para marinería.	.	.		
Maletas de lana para conservacion de algodón pólvora.	.	Kz.	2	20
Merlin alquitranado.	.	U.	16	13
Mosquitero de glase y seda.	.	.		
Sacos de lona para carbon.	.	M.		08
Sondalezas de cañamo blanco de 35 mjm.	.	.		
Vendas arrolladas para sangría de 2 metros largo y 5 cm. ancho.	.	U.		23
Id. de lienzo de 7 á 9 metros largo y 6 á 10 cm. ancho.	.	.		50
Vendajes 4 cabos surtidos.	.	.		85
Id. de 6 id. id.	.	.		25
Id. de cuero con escapulario.	.	.		98
Id. de T.	.	.		14

Condiciones facultativas.

Betas blancas guindalezas, cables y calabrotos alquitranados.—Deben ser de buena calidad, estar bien colchadas y rastreadas en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kgs. en las de 1.^a y 2.^a clase, conteniendo muy poco alquitran y hallarse en perfecto estado de conservacion la parte exterior.

Banderas para telégrafos de Frida.—Constarán de un juego de 10 banderas y 6 gallardetes que serán de lanilla española de superior calidad y sin picaduras, teniendo cada una su correspondiente vaina de lienzo brin de 4 cm. de ancho en donde escribirán sus números en las banderas y sus letras de molde en los gallardetes del tamaño de 2 cm. sus rabizas de beta blanca tegida de 23 mjm. y gazas en sus extremos: las banderas para buque de 1.^a clase serán de 3'094 m.² largo y 2'475 id. ancho; las para buque de 2.^a 2'812 id. id. y 2'250 id. id.; las para buque de 3.^a 2'531 id. id. y 2'025 id. id. y las para cañoneros 2'250 id. id. y 1'850 id. id.; los gallardetes para buque de 1.^a 4'218 m.² largo y 1'630 id. base; los para id. de 2.^a 4'218 id. id. y 1'500 id. id., los para id. de 3.^a 3'790 id. id. y 1'350 id. id. y los para cañoneros 3'375 id. id. y 1'200 id. id. Estarán todos bien cosidos con hilo de lino y sujetos á reconocimiento.

Banderas para telégrafos del Código internacional.—Constarán de un juego de 13 banderas, 1 corneta y 7 gallardetes con sus vainas de la misma tela y dimensiones que las anteriores, en donde estarán tambien escritas sus correspondientes letras: las banderas y gallardetes serán de las mismas dimensiones que las anteriores y las cornetas para buque de 1.^a medirán 2'812 m.² largo y 2'250 id. ancho, las para de 2.^a 2'531 id. id. y 2'025 id. id.; las para de 3.^a 2'250 id. id. y 1'800 id. id. y las para cañoneros 1'964 id. id. y 1'350 id. id. guardando asi tambien las demás condiciones de las de Frida.

Banderas de lanillas españolas cuadradas ó de popa.—Serán grandes medianas y pequeñas: las grandes para buque de 1.^a deben medir 8'370 m.s largo y 5'400 id. ancho, las para buque de 2.^a 6'277 id. id. y 4'050 id. id., las para buque de 3.^a 4'185 id. id. y 2'700 id. id. y las para cañoneros 3'138 id. id. y 2'025 id. id.; las medianas para buque de 1.^a 6'277 id. id. y 4'050 id. id., para buque de 2.^a 4'185 id. id. y 2'700 id. id. para 3.^a 3'489 id. id. y 2'250 id. id. y para cañoneros 2'790 id. id. y 1'800 id. id. y las pequeñas para buque de 1.^a 4'185 id. id. y 2'700 id. id., para los de 2.^a 3'487 id. id. y 2'250 id. id. para los de 3.^a 2'790 id. id. y 1'800 id. id. y para cañoneros 2'441 id. id. y 1'570 id. id. Tendrán cada una de estas banderas un escudo cuyo alto sea la 4.^a parte del ancho de ellas colocado en el primer tercio de las mismas. Las ravisas serán de beta blanca tejida de 23 mjm. siendo su largo el doble ancho de la bandera con una gaza en el extremo hácia la parte donde viene la corona. Tendrán además las condiciones de las anteriores, llevando sus respectivas denominaciones en las vainas.

Bandera de lanilla de gala ó combate.—Las para buque de 1.^a clase serán de 10'473 m.² largo y 6'750 id. ancho, las para de 2.^a 8'370 id. id. y 5'400 id. id. las para de 3.^a 6'277 id. id. y 4'050 id. id. y las para cañoneros 3'487 id. id. y 2'250 id. id. Tendrán asi tambien las demás condiciones de las anteriores.

Banderas españolas para botes y lanchas.—Las para lanchas serán 2'092 m.² largo y 1'350 id. ancho. Las para botes, son grandes, medianas y pequeñas: las grandes deben medir 1'390 m.s largo y 0'900 id. ancho, las medianas 1'240 id. id. y 0'800 id. id. y las pequeñas 1'085 id. id. y 0'700 id. id., sus vainas serán de 6, 5, 4 y 3 cm. respectivamente con sus ravisas de beta blanca tejida de 18 mjm. que guardarán las demás condiciones de las anteriores.

Banderas de lanilla españolas núm. 8.—Tendrán las mismas dimensiones y condiciones de las grandes para botes.

Banderas nacionales para insignia de tope y bote.—Las para tope, para buque de 1.^a serán de 2'250 m.² en cuadro para id. de 2.^a 2'025 id. id., para id. de 3.^a 1'800 id. id. y para cañoneros 1'350 id. id. Y las de bote para buque de 1.^a 1'575 id. id., para id. de 2.^a 1'350 id. id., para id. de 3.^a 1'125 id. id. y para cañoneros 0'900 id. id. Las de contraalmirante con mando en Jefe, tendrán sus esoudos de las mismas dimensiones iguales que las españolas colocados en el centro de ellas con un ancla de la misma altura del escudo y

ancho proporcionado puesto á su derecha, guardando las mismas condiciones que las anteriores.

Capotes de lana con sus capuchas para centinela.—Deberán ser de lona núm. 1 de superior calidad con forro de bayeta ordinaria y de 1'250 m.s largo con sus botones correspondientes é igual en todo con el modelo que hay de existencia en el Almacén.

Cornetas para insignia.—Las de Gobernadores generales para buque de 1.^a tendrán 2'812 m.s largo y 2'250 id. ancho para id. de 2.^a 2'531 id. id. y 2'025 id. id. para id. de 3.^a 2'257 id. id. y 1'800 id. id. y para cañoneros 1'964 id. y 1'350 id. id., todas con escudo y 2 estrellas de 5 puntas á la izquierda y á proporcion del escudo. Las de Cardenales y Arzobispos primados serán de las mismas dimensiones que las anteriores, con escudo y una cruz de figura regular formada de 2 rectángulos á la izquierda y á proporcion del escudo. Las de los Tenientes generales navegando en costa del distrito de su mando, iguales dimensiones que las ya dichas con escudo y una estrella en cada lado á su proporcion. Las de Mariscal de Campo Comandante general de provincia en la costa de su jurisdiccion, las mismas dimensiones, escudo y una estrella á la izquierda á su proporcion. Y las de los Brigadieres Comandantes generales de provincia ó plaza fuerte en las costas de su jurisdiccion, iguales dimensiones escudo y una estrella á la derecha tambien á su proporcion. Todas las cornetas susodichas tendrán iguales vainas y ravisas que las de las banderas españolas con los letreros respectivos de sus denominaciones.

Cotonía de 2 y 3 cabos.—Serán de 69 cm. de ancho con tejido de algodón de bastante consistencia y uniforme, teniendo 10 hilos en una direccion y 12 en la otra por cada 6 mjm.

Correderas de cañamo de 6 á 85.—Deben ser nuevas y de un color blanco cremo, estar bien rastreadas y colchadas de una mena igual en toda la longitud de la pieza, sosteniendo cada filástica de un metro por lo menos un peso de 29'250 kgs.

Cotonía para velas y toldos.—Debe ser de superior calidad é igual en todo al modelo que hay de existencia en el Almacén de recepcion.

Encerados de lona para limpieza.—Deben ser de 2 m.s en cuadro y de la lona núm. 1 cosida con hilo cañamo y sujetos á reconocimiento.

Gaza ó seda.—Será de superior calidad.

Lona núm. 4.—Debe ser de un tejido de hilo de cañamo de propiedades generales, pudiendo suspender cada hilo un peso de 0'500 kgs. y que pese 0'450 kgms. cada metro.

Maletas de lona para marinería.—Deben ser de la lona marca 1 y de 81 cm. de largo, 32 id. ancho y 37 id. alto con 13 ojetes en los labios de la caja, 13 id. en la tapa y 4 id. en el centro de cada uno de los cabeceros y 7 metros de piola blanca para unir dichos labios y sujetar las tablitas donde deben estar numeradas y con azas del mismo tejido de 20 cm. largo y 4 id. ancho, formando seno en su colocacion; sujetando al modelo que haya en el Almacén de recepcion.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el almacén de recepcion de 1'82 metros largo y de 1'37 id. ancho, teniendo el peso de 1'050 kilogramos cada una.

Merlin alquitranado.—Debe ser de buena calidad, bien colchado y rastreado: cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kgs. conteniendo muy poco alquitran.

Mosquiteros de glase ó seda.—Será de la de superior calidad de 2'10 m.² largo, 1'75 id. ancho y 1'75 id. alto con cielo de lienzo blanco tambien de superior calidad cosido con hilo de lino y con 22 argollas de laton.

Sacos de lona para carbon.—Deben ser de la de núm. 12 y de cabida de 50 kgs. de dicho combustible, con 2 relingas cruzadas de 41 mjm. formando 2 senos de la boca relingados al cuerpo del saco y con 1 m.² de piola para sujetarlo.

Sondalezas de cañamo blanco.—Estarán bien colchadas y rastreadas y de la mena que se pide é igual en toda la longitud de la pieza.

Vendas y vendajes.—Deben ser de lienzo fino sin orillas y estarán sujetos á los modelos que haya en el almacén de recepcion.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, deberán estar sujetos á juicio de la Junta de reconocimiento, quien apreciará si corresponde su valor al precio que se le señala.

El plazo de la entrega será de 150 dias el primero y de 15 el segundo.

Arsenal de Cavite 6 de Febrero de 1888.—Emilio Fiol. —Es copia, Pedro de Pineda. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Necesitando adquirir la Comandancia de la Guardia Civil Veterana de esta Capital, tres caballos para el servicio de la fraccion montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reunan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos, pueden presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en dicha Comandancia, sita en la calle Real

n.^o y ante la Junta que se hallará constituida al efecto, el dia 24 del actual entre nueve y once de su mañana, con entera sujecion á las condiciones que se insertan á continuacion:

1.^a Los caballos que se acepten con el objeto arriba expresado, serán adquiridos al tipo de cien pesos cada uno en progresion descendente.

2.^a Los caballos que se compren serán enteros, de cuatro á siete años de edad y de seis cuartas tres dedos de alzada mínima.

3.^a El concierto tendrá lugar en dicha Comandancia en el dia y horas arriba señalados.

Lo que de órden del Sr. Corregidor Vice-Presidente, se hace público para general conocimiento.

Manila 13 de Marzo de 1888.—Bernardino Marzano.

El Sábado próximo 17 del actual á las diez de su mañana se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público.

Manila 14 de Marzo de 1888.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de fecha 10 del actual, ha tenido á bien disponer que los vapores de la línea de Singapore conduciendo la correspondencia oficial y pública, que desde dicho puerto ha de ser trasportada por las Mensajerías francesas, zarpen del de Manila en las siguientes fechas.

Marzo 15.	Agosto 25.
Abril 12.	Setiembre 22.
Mayo 5.	Octubre 25.
Junio 2 y 30.	Noviembre 22.
Julio 28.	Diciembre 20.

Lo que de órden de dicha Superior Autoridad se inserta para general conocimiento.

Manila 14 de Marzo de 1888.—El Administrador general, E. Minguez.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

En los dias 17, 19 y 20 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 19 no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir, en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 14 de Marzo de 1888.—Ricardo Carrasco y Moret. 1

ADMINISTRACION DE H.^a P.^a DE MANILA. Clases pasivas.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real órden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto mas tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año, esta Administracion lo pone en conocimiento de los individuos de los diferentes monte-píos que cobran sus haberes por las Cajas de la misma, para que se presenten personalmente al acto de revista indicado, en los dias hábiles del próximo mes de Abril, que mas convenga á sus ocupaciones, debiendo venir provistos, además de la fé de existencia y de estado en su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales segun lo que previenen las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

Las fées de existencia y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos, han de expresar el nombre, apellidos y destinos de los interesados, fechándolas desde 1.^o al 30 de Abril, y con la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existiere aquella, segun lo acordado en la regla 2.^a de la Real órden de 8 de Junio de 1870.

Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista; no bastando que

lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las féas de vida expedidas por los Párrocos.

La revista tendrá lugar en la Administracion de Hacienda todos los dias hábiles del mes de Abril próximo, desde las ocho á las doce de la mañana.

Los que no cumplieren con lo que queda expuesto serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las Leyes.

Manila 13 de Marzo de 1888.—Juan Pacheco.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado Matias Belgado, vecino de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Camarines Sur, para rifar un carruage perezosa, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Mayo próximo.

La rifa constará de 250 papeletas con 160 números correlativos cada una y al precio de un peso por papeleta, hallándose depositado dicho carruage en poder de D. Ramon Lopez de aquella misma vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila 14 de Marzo de 1888.—Walfrido Regueiferos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 10 de Marzo de 1888.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Pangasinan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos ochenta y ocho céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de poseionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y miércoles de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquél en que como el mas próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el Contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuaran el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por administracion quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñandola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de mil cuatrocientos treinta y dos pesos cincuenta y cuatro céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicando además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion

oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su caso se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia. Los demas documentos de depósito serán devueltos á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo efecto se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision los exiguiera interés del servicio, quedan advertidos los licitadores contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya otorgado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorga el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades un pliego de papel sellado de llustre y cinco sellos de derechos de firma por cada uno de un peso cada uno para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de la hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitacion si fuesen chinos, asi como lajecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre de 1884.

Manila 28 de Febrero de 1888.—El Administrador Central Miguel Garrido.

Modelo de proposicion.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de . . . años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos . . . enteros sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1888. Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

Don Vicente Gonzalez y Azaola, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado presente Fernando Cruz, hijo de Agustín Cruz y de Martina Bautista, natural de Malolos provincia de Bulacan vecino de Sta. Cruz provincia de Manila, mayor de edad de profesion cocinero, de estatura y cuerpo regulares, moreno, nariz chata, cara ovalada, boca chica, pechos chicos negros, ojos pardos, barba poca, con un lunar en el cuello lado izquierdo, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de la provincia por haberlo así acordado en la causa núm. 6394 que instruyo por hurto, apercibido que de hacerlo no oíré y administraré justicia y en caso contrario ultimaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo á 14 de Marzo de 1888.—Vicente Gonzalez y Azaola.—Por mandado de su Sría., Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6394 por hurto en cuadrilla con homicidio y lesiones contra Don Juan Viray, se cita al testigo ausente Juan Estrella, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en el Juzgado á prestar declaración en la espresada causa, parándole en caso contrario los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 14 de Marzo de 1888.—Cipriano Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en la causa núm. 3162 contra Fabiano Moreno por malversacion de fondos del Estado, se cita, llama y emplaza á Alejandra Alias y Sixta Lachica, vecinas de Candelaria, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto comparezcan en este Juzgado á declarar en dicha causa. Tayabas y Escribanía de mi cargo á 8 de Marzo de 1888.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaida en el dia de hoy en la causa núm. 3220 contra Miguel Oblepias por incendio, se cita, llama y emplaza á la testigo ausente doña Rufina Lachica, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en esta causa, apercibido que de no hacerlo sufrirá los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tayabas y Escribanía de mi cargo á 9 de Marzo de 1888.—Anselmo Lachica.

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 24.